REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL.

DTE: GERARDO VILLAREAL CARDENAS

APDO: Abg. GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA.

DDO: SERGIO ANDRES AGON MOYANO Y OTRO.

RDO. 2021-00064-00

Socorro, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C.G.P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, inciso 2° del artículo 89 y cumple con lo establecido en los artículos 384 numeral 9° y 390 del C. G. P., la presente ha de admitirse.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL, propuesta por GERARDO VILLAREAL CARDENAS, a través de apoderado judicial en contra de SERGIO ANDRES AGON MOYANO Y RAMON DARIO AGON HEREDIA.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la presente demanda se fundamenta en la falta oportuna de pago de cánones de arrendamiento y otras causales, se advierte a los demandados que para ser oídos en este proceso deberán consignar a órdenes de este Despacho, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los canones y los demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel ……igualmente ha de consignar a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciere dejaran de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador….., lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° numeral 4° del Artículo 384 del C. G.P.

TERCERO: Notifíquese a los demandados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal; De igual modo, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y propongan los remedios exceptivos del caso. Inciso 5° del artículo 391 del C. G. P.

CUARTA: CORRASELE traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y propongan los remedios exceptivos del caso. Inciso 5° del artículo 391 del C. G. P.

QUINTA: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario de conformidad con lo establecido en el # 9° del artículo 384 y 390 del C. G. P.

SEXTA: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante habrá de prestar caución por el valor del diez por ciento (10%) de la cuantía con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida., de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del C. G. P.

SEPTIMA: Se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandante, que el presente tramite no es la cuerda procesal para la petición incoada en el numeral 5°, toda vez que como se le ha manifestado la esencia de este diligenciamiento es la de restituir.

OCTAVA: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27d9704e5e6719b22e0934ac55994560f6ca84aef91b73c6330329c0a17aeb13

Documento generado en 06/05/2021 08:41:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica